



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI: 11001020400020230033600
Tutela de primera instancia N° 129187
Constanza López Álvarez

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Constanza López Álvarez**, contra la Fiscalía General de la Nación, las Salas Civil - Familia y Penal del Tribunal Superior de Bogotá y Fiscalía 186 Delegada de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la protección de la mujer, a la familia a la legalidad, entre otros, al interior de los procesos penales de radicación 110016000050201742532 y 11001600004920100817301.

Vincúlese al Juzgado 36 Penal del Circuito de Bogotá, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, así como a las partes e intervinientes dentro de la actuación destacada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

Para efectos de conocer de lo accionado contra la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Bogotá, **se dispone escindir** la acción de tutela y de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el

canon 1° del Decreto 333 de 2021, enviar copia de la demanda de tutela a la Sala de Casación Civil de esta Corporación al ser el superior funcional de la autoridad demandada, para que, en el marco de sus competencias, conozca de los hechos que comprometen a aquella autoridad.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, **además**, en medio magnético y/o por correo electrónico:
despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaria de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional deprecada; habrá de negarse toda vez que la accionante no enarboló una solicitud concreta en la tutela, pues se limitó a hacer unas consideraciones genéricas de protección de derechos, sin especificar una pretensión provisional puntual; además de que, con los elementos allegados hasta este momento,

aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones judiciales, no hay motivos suficientes para proceder en un determinado sentido.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. E. Corredor Beltrán', written in a cursive style.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado